



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, seis de agosto de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con lo siguiente: 1.- Oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León; y 2.- Oficio C.J.A./135/2012 del Consejero Jurídico del Gobernador de la citada entidad federativa; documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registradas con los números 39790 y 41230, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, seis de agosto de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 4º, párrafo primero, 11, primero y segundo párrafos, 26 y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la disposiciones legales que invoca y de la documental exhibida para tal efecto, dando contestación a la demanda de controversia constitucional; por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por designados como delegados a las personas que menciona y por ofrecidas como pruebas los hechos notorios, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cuanto a la prueba ***“documental pública”*** que ofrece el Congreso estatal, consistente en las ***“actas del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León”*** comprendidas en el periodo del treinta y uno de octubre del dos mil nueve al primero de junio del presente año, las cuales según señala obran en la página de internet del municipio actor (www.sanpedro.gob.mx), dígasele que no ha lugar a tener por ofrecida tal probanza, puesto que las documentales que pretende ofrecer en los términos expuestos en su escrito de cuenta, no reúnen los requisitos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley Reglamentaria; lo anterior sin perjuicio de que pueda exhibir las constancias que menciona hasta el momento de la celebración de la audiencia de Ley; máxime que se refiere a otro Municipio, distinto del actor.

A sus autos, el oficio de Hugo Alejandro Campos Cantú, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante el cual contesta la demanda de controversia constitucional, señala domicilio y designa delegados. Ahora, tomando en cuenta que el promovente no adjuntó al oficio de cuenta la documental que menciona, con la cual pretende acreditar el carácter que ostenta, de conformidad con el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria, requiérasele para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal dicha documental, a efecto de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

proveer lo que en derecho corresponda respecto de sus peticiones.

Finalmente, a efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se encuentre en aptitud de desahogar en forma oportuna el requerimiento arriba señalado y, tomando en cuenta que a la fecha no se ha apersonado a juicio, por lo que no ha señalado domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, por única ocasión y sin perjuicio de lo señalado, el presente acuerdo deberá notificársele por oficio en su residencia oficial.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de agosto de dos mil doce, dictado por la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en la controversia constitucional 39/2012, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.
ACR/JGTR 6